

Referencia:	2021/00007143M
Asunto:	SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO LABORAL PARA EL PERSONAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación, este órgano de contratación motiva la necesidad para un SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO LABORAL PARA EL PERSONAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Visto el Acuerdo del personal funcionario del Cabildo de Fuerteventura aprobado en sesión plenaria de fecha 30.12.04, que establece en su artículo 34, Útiles de trabajo y vestuario, que *“A los funcionarios que por razón del trabajo que realizan precisen vestuario específico se les facilitará anualmente dos equipos completos. El citado vestuario será entregado al personal funcionario dentro de los 4 primeros meses del año”*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 35 del Convenio colectivo del personal laboral del Cabildo de Fuerteventura aprobado en sesión plenaria de fecha 25.07.07, *“A los trabajadores que por razón del trabajo que realizan precisen vestuario específico se les facilitará anualmente dos equipos completos. El citado vestuario será entregado al personal funcionario dentro de los 4 primeros meses del año”*.

Atendiendo al RD 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (EPI), que desarrolla el artículo 14 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, parte del *“vestuario específico”*, que incluye el calzado laboral, al que se refiere el Acuerdo y el Convenio anteriormente citados tienen esta consideración de EPI, puesto que sirven para proteger de uno o varios riesgos que ponen en peligro la seguridad o la salud de los trabajadores.

Por tanto, además de las obligaciones derivadas del Acuerdo y Convenio laboral propio, se debe atender a lo dispuesto en el RD 773/1997, que en su artículo 3 dispone que el empresario se encuentra obligado a:

- a) *Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.*
- c) *Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual, el riesgo o riesgo frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.*

A la vista de lo expuesto y de acuerdo con lo estipulado sobre la necesidad de motivación de contratación en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP, queda acreditada la motivación de la necesidad de la contratación del suministro de vestuario y calzado laboral del personal del Cabildo de Fuerteventura.

El valor estimado y la duración del contrato quedarán fijados en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.